



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre veintiséis (26) de 2020. A Despacho de la señora Juez, se allega memorial por parte del perito solicitando la fijación de sus honorarios ya que en la Sentencia No. 07 de fecha 23 de noviembre de 2020 no se fijaron; así mismo recurso de apelación contra la sentencia, interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2017-00114-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001-2017-00114-00
DEMANDANTE:	JOSE MARIA CORTADA y otro
DEMANDANTE:	MATILDE ARIAS ACEVEDO Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 456

Restrepo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el memorial que remite el Perito Auxiliar de la Justicia, observa la Judicatura que no se ha emitido pronunciamiento respecto a los honorarios del perito agrimensor en este asunto, quien rindió pericia respecto del inmueble objeto de usucapión.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 157 del C. G. P., en concordancia con el Acuerdo 1518 de 2002 artículo 37 numeral 6.1.5, se fijarán honorarios al auxiliar de la justicia, los que serán sufragados por la parte actora.

De otra parte, tenemos que el apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia anticipada No. 007 de 23 de noviembre de 2020, notificada por estado No. 64 de 24 de noviembre de este mismo año; no obstante, la sentencia recurrida fue proferida en única instancia atendiendo la cuantía de este asunto, que es de mínima, por el valor del avalúo catastral del inmueble (*Artículo 26 numeral 3 C. G. P.*).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

En consecuencia, debe rechazarse por improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia anticipada de única instancia No. 007 emitida por este despacho, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, por ello de única instancia.

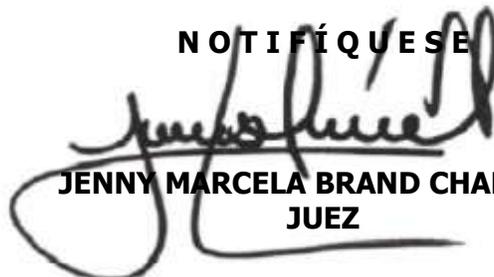
Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo,

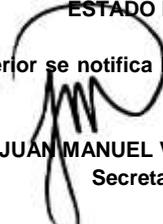
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como **HONORARIOS PROFESIONALES** a cargo del demandante señor JOSE MARIA CORTADA JULIA y a favor del perito agrimensor DIEGO LEYES DIAZ auxiliar de la justicia, la suma de 1.5 SMLMV equivalentes a **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (1.316.704)**, los cuales deberán ser pagados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia anticipada de única No. 007 de 23 de noviembre de 2020, que negó las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en esta decisión.

NOTIFÍQUESE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 66</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 03 Diciembre 2020 a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>
--

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3937d71fd585a78e91bb8bb1a8c530084a5f4ebde3465f3a0ed862c99dbd38**
Documento generado en 03/12/2020 01:39:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>